



003332858

CLASE 8ª

E S T A T U T O S
DE LA ENTIDAD MERCANTIL
"RISCOVENTURA SOCIEDAD ANONIMA".

CAPITULO I.

DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.=====

Artículo 19 .- Con la denominación de "RISCOVENTURA SOCIEDAD ANONIMA" se constituye una Compañía mercantil de forma anónima y nacionalidad española, que se registrá por los presentes estatutos y, en lo que no estuviere previsto por la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones que sean de aplicación.=====

Artículo 29 .- La Sociedad tendrá como objeto social primordial la actividad de construcción, aplicación, modernización, explotación, alquiler, arrendamiento, administración y compraventa de Hoteles, Apartamentos, Residencias, Hoteles-Apartamentos, Residencias-Apartamentos, Bungalows, Urbanizaciones, Supermercados, Locales Comerciales, Establecimientos Turísticos de cualquier categoría, así como los de importación y exportación de productos y en general toda actividad comercial de carácter turístico e inmobiliario, en suma, toda clase de operaciones de lícito comercio-relacionada con las anteriores y cualquiera otra que sea preparatoria, conexa, derivada, accesoria o complementaria que de modo directo o indirecto se relacione con dicho objeto.=====

Artículo 39 .- La Sociedad tendrá una duración indefinida y dará comienzo a sus operaciones en el mismo día del otorgamiento de la escritura de constitución.=

Artículo 49 .- El domicilio social radica en Costa Calma s/n, Término Municipal de Pájara, Fuerteventura. Los Administradores podrán variar el emplazamiento de la sede social, así como establecer delegaciones, sucursales y agencias en cualquier localidad del territorio nacional y extranjero.=====

CAPITULO II.

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.=====

Artículo 59 .- El capital social se fija en CIENTO CINCUENTA MIL PESETAS, representadas por doscientas cincuenta acciones de SEISCIENTAS PESETAS de valor nominal cada una de ellas.=====

Las acciones son nominativas, todas ellas de la misma clase e irán numeradas del 1 al 250, ambos inclusive.=====

Estarán representadas por títulos que contendrán los requisitos exigidos por la legislación vigente, debiendo llevar estampadas las firmas del Presidente del Consejo de Administración y del Secretario. Los títulos de las acciones serán extendidos en libros talonarios, y figurarán inscritos en el libro debidamente legalizado que a tal efecto llevará la Sociedad, en el que se anotarán las sucesivas transferencias.=====

Artículo 69 .- Las acciones han sido suscritas y desembolsadas en su totalidad, e ingresado su importe en la Caja Social.=====

Artículo 79 .- La posesión de una acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista con todos los derechos que la Ley de Sociedades Anónimas y estos Estatutos expresamente le reconocen. Cada acción tendrá derecho a un voto en las Juntas Generales.=====

Artículo 89 .- Cada acción es indivisible y da derecho a una parte proporcional en el activo de la So--



OC 3332859

CLASE 8ª

ciudad y en sus beneficios. En el caso de usufructo de acciones se entenderá por titular, a efectos del ejercicio de los derechos correspondientes, al nudo propietario, aunque el usufructuario tenga derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período de usufructo y que se distribuyan dentro del mismo.=====

La Sociedad no reconocerá mas que un propietario por cada acción, por lo que en el caso de copropiedad de alguna acción o acciones, deberán designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio, si bien todos los copropietarios habrán de responder frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.=====

Artículo 99 .- La titularidad de una o mas acciones supone la conformidad absoluta del titular con los presentes Estatutos, y lleva consigo el acatamiento de los acuerdos de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y del Consejo de Administración.=====

Artículo 109 .- Para el caso de enajenación o de transmisión de una o mas acciones, por actos inter vivos, tanto a título oneroso como gratuito, en todo o en parte, a persona que no sea accionista de la Sociedad, el socio que desee efectuarla deberá comunicarlo por escrito y en forma fehaciente al Consejo de Administración, con indicación expresa del número de acciones que desea transmitir.=====

El Consejo de Administración, en el plazo de treinta días contados a partir del recibo de la notificación lo comunicará a todos los demás accionistas.=====

Dichos accionistas disfrutaran para el ejercicio del derecho de adquisición preferente de un plazo de sesenta días, contados desde la fecha en que se reciba la comunicación fehaciente efectuada por el Consejo de Administración.=====

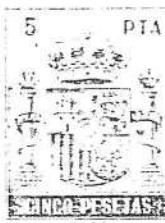
En el caso de que fueran varios accionistas los que manifiesten su deseo de adquirir las acciones, éstas serán prorrateadas entre los mismos en proporción a las que cada uno tenga en la Sociedad.=====

En el caso de que ningún socio se interese por la adquisición de las acciones ofrecidas, la Sociedad dentro del plazo de treinta días a contar del término de los dos anteriores, podrá adquirirlas para amortizarlas ya sea con cargo a reservas libres, ya con cargo al capital social, previo acuerdo de reducción del mismo.=====

Transcurrido el último plazo mencionado en el párrafo que precede, el socio oferente quedará en libertad de transmitir dichas acciones libremente.=====

En caso de adjudicación a persona extraña a la Sociedad por pública subasta, judicial, administrativa o notarial, los socios y la Sociedad gozarán de un derecho de adquisición preferente. A tales efectos, el adjudicatario deberá ofrecerlas al Consejo de Administración de la Sociedad en el plazo de veinte días a contar desde el de la adjudicación definitiva. El Consejo cumplirá en el trámite subsiguiente con lo que en este artículo se establezca.=====

Para el ejercicio del derecho de tanteo anteriormente establecido, el precio de la venta será fijado por acuerdo del Consejo de Administración, pero no podrá ser inferior, salvo conformidad del oferente, al valor teórico de las acciones, deducido del último balance social aprobado por la Junta General de Accionistas.=====



003332863

CLASE 8A

Se considerarán nulas las enajenaciones o transmisiones de acciones a personas extraña a la Sociedad que no se ajusten a lo establecido en estos Estatutos.

Artículo 119.- Quedan exceptuadas de las normas contenidas en el artículo anterior las transmisiones de acciones a favor del cónyuge o descendientes, en la que no existirá restricciones o limitación estatutaria alguna relativa a su transmisibilidad.=====

CAPITULO III.

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

Artículo 129 .- La Sociedad será dirigida y gobernada por la Junta General de Accionistas y por el Consejo de Administración.=====

Artículo 139 .- La junta General de Accionistas validamente constituida, representa a todos los accionistas y es el organo supremo de expresión de la voluntad social. Todos los asuntos propios de la Sociedad podrán debatirse en la Junta General.=====

- Sus acuerdos, adoptados en la forma que previenen estos Estatutos, serán obligatorios para todos los accionistas, sin excepción alguna.=====

Artículo 149 .- La Junta General Ordinaria se reunirá dentro de las seis primeros meses de cada ejercicio económico para censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas y balance del ejercicio y resolver sobre la distribución de beneficios, será convocada por el Presidente del Consejo de Administración y quedará legalmente constituida para adoptar acuerdo valido sobre los asuntos incluidos en el orden del día, cuando concurren a ella, en

primera convocatoria la mayoría de los socios o cualquiera que sea su número, si los concurrentes reconstituyen, por lo menos, la mitad del capital social desembolsado. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el número de socios que concurren y el capital que representen.=====

Artículo 159 .- Las Juntas Generales Extraordinarias deberán ser convocadas con una antelación de quince días a la fecha de su celebración y en la forma prevista para la ordinaria.=====

En todo caso y sin perjuicio de lo establecido en cuanto a publicidad y convocatoria se estará a lo que dispone la Ley reguladora.=====

Si la junta fuera convocada para tratar y decidir sobre la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital, la fusión, la transformación o la disolución de la Sociedad y en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, quedará válidamente constituida cuando concurren a ella, en primera convocatoria las dos terceras partes de los socios y del capital desembolsado si las acciones fueren nominativas o solo las dos terceras partes del capital, si son al portador. En Segunda convocatoria bastará la mayoría de los accionistas y la representación de la mitad del capital desembolsado o solo esta última representación cuando las acciones sean al portador.=====

Si los asuntos a tratar no son los mencionados en el párrafo tercero precedente, serán suficientes los "quorums" de asistencia fijados en el artículo anterior para la Junta General Ordinaria.=====

El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria cuando lo soliciten accionistas que reconstituyan por lo menos la décima parte del capital social desembolsado.=====

Artículo 160.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas quedará legal y válidamente constituida



OC 3332864

CLASE 8ª

para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria especial siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. =====

Artículo 179.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría del capital desembolsado presente o representado en el momento mismo de la constitución de la Junta General de que trate.=====

Artículo 189.- Para asistir a las Juntas Generales y ejercitar en ellas el derecho de voto bastara la posesión legitima de una acción depositada en la forma prevista en la convocatoria, con cinco días de antelación de aquel en que haya de celebrarse la Junta, si las acciones son al portador. Si fueren nominativas se estará dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.=====

Artículo 199.- La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo y en defecto de este por el accionista que designe la propia Junta.=====

Corresponderá a la Presidencia declarar válidamente constituida la Junta de que se trate, dirigir, poner a votación las proposiciones y, en general ordenar el procedimiento en cuanto a la forma de deliberar y tomar acuerdos válidos, según la indole de estos. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración y en su defecto la persona que designen los accionistas asistentes a la reunión.

Artículo 209.- De cada reunión de la Junta General se extenderá el acta oportuna en el Libro correspondiente y será aprobada por la propia Junta a continuación de celebrarse esta o dentro del plazo de

quinto día con el Presidente y dos accionistas en forma legal por la propia Junta y será autorizada con las firmas del Presidente y del Secretario.=====

En el acta se hará constar, con fidelidad y precisión los acuerdos adoptados y las protestas formuladas pero no se reflejarán en ella las deliberaciones de los socios que hayan precedido a la adopción de aquellos.=====

Artículo 218.- Será obligatorio la asistencia de los socios a la Junta, bien personalmente o delegando en otros socios por medio de carta dirigida al Presidente y entregada a estos con dos días de antelación a la celebración de aquella, por lo menos y cumplimentando los demás requisitos contemplados en el artículo 60 de la Ley.=====

También será obligatorio la emisión del voto y si después de requerido el socio para ello por el Presidente, se negare a hacerlo, se entiende que se abstiene de votar.=====

Artículo 229.- La administración y representación de la Sociedad en juicio y fuera de él, corresponderá al Consejo de Administración el cual estará compuesto de tres miembros como mínimo y nueve como máximo, serán nombrados por la propia Junta y desempeñarán su cargo durante el plazo de cinco años, sin perjuicio de lo establecido legalmente y sin perjuicio de que ésta pueda acordar en cualquier momento su separación. El mero transcurso del plazo de duración supondrá el cese automático de los Consejeros.=====

Sin embargo el Consejo se renovará por mitad cada dos años y medio, por sorteo. En el supuesto de que el número de Consejeros sea impar en la primera renovación, cesarán la mitad menos uno de los mismos. No obstante podrán ser reelegidos indefinidamente.=====

La retribución de los administradores corresponde determinarla a la Junta General, la cual señalará su forma y modalidades de percepción sin limitación alguna.=====



OC 3332865

CLASE 8ª

Artículo 239.- Salvo las facultades expresamente reservadas por la Ley o estos Estatutos a la competencia exclusiva de la Junta General, corresponderá al Consejo de Administración, la máxima facultades o atribuciones en orden a la dirección, organización, gobierno y representación de la Sociedad y en su nombre, podrán realizar toda clase de actos de administración y disposición, entre los que se incluyen la enajenación de bienes inmuebles o derechos reales, su modificación o cancelación y demás de riguroso dominio. A título enunciativo y no limitativo, les corresponden:=====

a).- Nombrar factores y apoderados y delegar en ellos todas o parte de sus facultades, salvo las indelegables, revocar los apoderamientos conferidos sin limitación alguna.=====

b).- Adquirir, enajenar y disponer de toda clase de bienes relacionados con el objeto social, fijar sus precios, condiciones, determinaciones y estipulaciones y la forma de pago.=====

c).- Nombrar y despedir el personal y toda clase de cargos directivos, firmar sus contratos y convenios colectivos, fijar sueldos y retribuciones, suscribir sus contratos y convenios colectivos y establecer los reglamentos de régimen interior.=====

d).- Dar en arriendo toda clase de bienes, fijar rentas plazos y condiciones, traspasar y ejercer los derechos de tanteo y de retracto y los demás que concedan las leyes.=====

e).- Celebrar, prorrogar, renovar, denunciar y resolver toda clase de contratos mercantiles, civiles, administrativos o de otro orden, obras, suminis-

tas, servicios marítimos, seguros, transportes, depósitos, comisión y cualesquiera otros.=====

f).- Librar, aceptar, cobrar, pagar, endosar, negociar, avalar, descontar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés, y demás documentos de giro o tráfico, abrir, seguir, renovar, prorrogar y cancelar cuentas corrientes o de crédito, libretas de ahorro y disponer de sus fondos, dar o no conformidad a saldos, firmar recibos, cheques, talones y transferencias de fondos.=====

g).- Rendir, exigir y aprobar cuentas, firmado ajustes, finiquitos y cartas de pago, cobrar y pagar cantidades en metálico o en especie y hacer ofrecimientos consignaciones y compensaciones.=====

h).- Representar a la Sociedad ante toda clase de personas jurídicas de Derecho Público y Organismos centralizados o autónomos del Estado y la Provincia, Municipios y Centros y Delegaciones relacionadas con el objeto social para ante ellos :

1.- Tramitar expedientes, presentar, obtener y retirar documentos, certificaciones, autorizaciones, licencias, instancias, recursos, declaraciones y cualquier otro escrito.=====

2.- Pedir, consentir, impugnar, entregar y retirar cupos, cuotas, repartos, derramas y tarifas.=====

3.- Pagar tributos de todas las clases, pedir liquidaciones, reclamar contra valoraciones, liquidaciones, repartos, multas, exacciones, arbitrios y tributos de todas clases ante Gremios fiscales, Juntas y Tribunales.=====

4.- Intervenir en expedientes de expropiación y ocupación.=====

5.- Cobrar y endosar libramientos y certificaciones.=====

i).- Comparecer ante toda clase de Funcionarios, Notarios, Autoridades y Jueces y Tribunales de cualquier clase y jurisdicción incluso Magistraturas de Trabajo, con facultad de ejecutar cuantos derechos,--





003332866

CLASE 8ª

acciones, pretensiones y excepciones correspondan a la Sociedad, formular recursos, incluso los extraordinarios de casación y revisión, como parte recurrente o recurrida, formular escritos, comparecencias, absolver posiciones, realizar desestimientos, efectuar pagos, depósitos, liquidaciones, consignaciones y retirarlas; celebrar juicios y actos de conciliación, oír y aceptar citaciones, emplazamientos y requerimientos y en suma cuantas facultades correspondan para actuar en nombre de la Sociedad. Nombrar Abogados y Procuradores con poderes generales o especiales para pleitos, con todas las facultades de postulación procesal, pedir y levantar embargos y su anotación y cancelación.=====

j).- Actuar con las facultades antes expresadas ante el estado, las Corporaciones Locales, Entes Autónomos y demás personas jurídicas públicas y sus instituciones y Organismos.=====

k).- Constituir, reconocer, adquirir, modificar, extinguir, renunciar, reducir, posponer y cancelar toda clase de derechos reales y en especial el de hipoteca, con facultades para fijar extensión, contenido, límites y responsabilidades, así como medios de ejecución.=====

l).- Constituir propiedades horizontales, fijar cuotas y regular su régimen, constituir Sociedades relacionadas con el objeto social, establecer sus Estatutos, suscribir y desembolsar acciones y participaciones, ejercitar todos los derechos políticos y económicos que se le confieran, modificarlas, disolverlas y liquidarlas, adjudicando y recibiendo en pago los bienes que correspondan.=====

m).- Otorgar y firmar los documentos públicos y privados y las escrituras públicas necesarias o convenientes incluso de subsanación, rectificación o aclaración que procedan.=====

n).- Y en suma actuar en nombre de la Sociedad en toda clase de actos jurídicos, judiciales o extrajudiciales aunque no se enuncieren de forma expresa en los anteriores apartados.=====

Artículo 249.- El Consejo de Administración se reunirá cuando lo convoque su Presidente o lo soliciten de este la mitad de sus miembros. En ningún caso dejará de reunirse por lo menos, una vez al año.=====

Artículo 259.- Los acuerdos en el seno del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la reunión, sin perjuicio del contenido del artículo 78 de la Ley de Sociedades Anónimas, y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad o decisorio.=====

Artículo 269.- El Consejo nombrará de su seno un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y los demás cargos. No obstante podrá el Consejo nombrar Secretario a persona distinta que no pertenezca al mismo, que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.=====

El Consejo podrá delegar en uno o mas Consejeros-Delegados y apoderar a uno o mas gerentes, delegando en estos todas o parte de sus facultades, salvo las que no lo sean legal o estatutariamente.=====

Artículo 279.- El Presidente del Consejo de Administración lo es a su vez de la Sociedad y como tal, será el ejecutor de los acuerdos del Consejo y de la Junta General de Accionistas y ostentará además las demás atribuciones inherentes a su cargo. En los casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad será sustituido por el Vicepresidente, si lo hubiere y, en su defecto por el Consejero-Delegado, los cuales tendrán durante la sustitución las mismas facultades que aquél.=====



OC 3332869

CLASE 8ª

CAPITULO IV.

DE LAS CUENTAS, BALANCES Y BENEFICIOS.=====

Artículo 289.- El ejercicio social comenzará el día uno de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Por excepción el primer ejercicio social comenzará el día del otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad, para concluir el treinta y uno de Diciembre del mismo año.=====

Artículo 290.- El Consejo de Administración formalizará en el plazo máximo de cuatro meses contados desde el cierre del ejercicio, el Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria explicativa correspondiente, redactados de modo claro y concreto. A estos fines, la contabilidad deberá reflejar con exactitud la situación patrimonial de la Sociedad y los beneficios o pérdidas de cada ejercicio, asimismo redactará la oportuna propuesta de distribución de beneficios, con la finalidad de someter todo ello al conocimiento y aprobación de la Junta General.=====

CAPITULO V.

DE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.=====

Artículo 309.- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas. Al tomar el acuerdo de disolución, la Junta General regulará con todo detalle la forma de llevarse a efecto la liquidación, división y pago del haber social, conforme a la legislación vigente.=====

Artículo 319.- La Junta General de Accionistas designará libremente a los liquidadores, siempre en número

re irpar. Los liquidadores quedarán ampliamente facultados para distribuir el patrimonio social entre los accionistas sin necesidad de acudir a la subasta judicial o extrajudicial.=====

DISPOSICION GENERAL

Artículo 329.- No podrán ser designados Administradores de la Sociedad aquellas personas que estén incurso en las incompatibilidades o incapacidades que establecen los artículos 82 y 83 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Decreto-Ley de 13 de mayo de 1.955, y la Ley 25/1.983.=====

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de Diciembre de 1.985

[Handwritten signatures and marks]